



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ENERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **NORMA CONSTANZA ZÚLUAGA ÁLZATE** quien se identifica con C.C. No. 38.260.188, en contra de **SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con N.I.T. 800.250.119-1, **CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** con N.I.T. 830.009.783-0, **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** con N.I.T. 800.140.949-6, y la **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN** (hoy Corporación GÉNESIS SALUD IPS en liquidación), en relación al memorial aportado en archivo 91 del expediente digital con el cual pretende demostrar la notificación a GENESIS SALUD IPS, se tiene que en el mismo archivo obran envíos efectuados a diferentes direcciones electrónicas relacionadas con la referida codemandada. No obstante, las mismas reportan que no fue posible la entrega al destinatario, por lo cual no cumplen con los supuestos del artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 que dispone, "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepcione** acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el **acceso** del destinatario al mensaje.*" (Negritas fuera de texto.)

Y conforme lo indicado la misma constancia reporta que el mensaje no pudo ser entregado. Así las cosas, el memorialista, para buscar trabar la litis, en caso de desconocer el canal digital de la codemandada **CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL COODAN** (hoy Corporación GÉNESIS SALUD IPS en liquidación), puede realizar las gestiones de notificación, en la forma prevista, para el ámbito laboral y de la seguridad social, en la que, se busca, que la primera providencia sea notificada de manera personal a la pasiva, en los términos del artículo 74 del CPTSS, por ello, para surtir las gestiones de notificación, deberá enviar en primer lugar la "*citación para diligencia de notificación personal*", y en forma posterior "*citación por aviso*", en los términos del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la **DRA. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO** de tarjeta profesional 246.058 del C. S. de la J., para apoderar a **CAFESALUD EPS S.A.** hoy LIQUIDADA (Contrato de Mandato No. 015-2022), conforme el poder aportado (archivo 88 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE.



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ